



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1473/21

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL”.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2021 del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 72, de fecha 16 de abril de dos mil veintiuno y habiéndose planteado desde el departamento de Secretaría General, la necesidad de perfeccionar técnicamente la redacción inicial del Reglamento con la incorporación de una disposición derogatoria de la normativa anterior y una disposición final que regule expresamente su entrada en vigor. Estas modificaciones, atendiendo a su objeto y contenido, no son consideradas como “sustanciales” con respecto al texto aprobado inicialmente.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se aprueba definitivamente el Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de 28 de junio de 2021, procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ávila, 29 de junio de 2021.

El Presidente, *Carlos García González*.

ANEXO**REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL.****Artículo 1. Creación de la Caja Provincial de Cooperación.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Ávila crea la Caja Provincial de Cooperación con las finalidades que se establecen en el artículo 2.

La Caja Provincial de Cooperación tiene duración ilimitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

Artículo 2. Fines de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación concederá operaciones de préstamo y operaciones de tesorería a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y otras Entidades Locales, con destino a las finalidades siguientes:

- a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.
- b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.
- c) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores.
- d) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.

En el caso que sea una Entidad Local de la que formen parte otras Entidades Locales la entidad solicitante de una operación de préstamo o tesorería deberá remitir junto con la solicitud un acuerdo de la asamblea u órgano equivalente en el que se fije el porcentaje del importe del préstamo u operación de tesorería del que responde cada una de las entidades integrantes de dicha Entidad en caso que se produzca impago de las cuotas.

Los intereses de demora que se generen por impago de cuotas se liquidarán de acuerdo con dicho porcentaje.

Artículo 3. Gestión de expedientes.

La gestión y tramitación de los expedientes de concesión de operaciones de tesorería y de préstamo de la Caja Provincial de Cooperación corresponderá al servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, Asesoría Jurídica.

El control, fiscalización y contabilización de ingresos y pagos que se produzcan como consecuencia de las operaciones descritas en el párrafo anterior, se realizará por la Intervención General de Diputación que podrá delegarlo en órganos de colaboración.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación será administrada por la propia Diputación a través de sus órganos de Gobierno. La concesión de préstamos y operaciones de tesorería a las Entidades Locales de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de

la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas. En casos de urgencia, dicha competencia podrá ser avocada por el Presidente de la Diputación Provincial.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la misma.

Artículo 5. Fondo de la Caja Provincial de Cooperación.

El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación estará constituido por los recursos siguientes:

1. Los que dispusiera la Caja a la entrada en vigor del Reglamento.
2. Los procedentes de las cantidades que, en su caso, puedan consignarse en los presupuestos provinciales.
3. Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
4. Los intereses de los préstamos concedidos.
5. Los intereses de las cuentas bancarias en que los fondos de la Caja estuvieren depositados.
6. Los intereses de demora liquidados.
7. Cualesquiera otros que pudieran producirse.

Artículo 6. Características de los operaciones de crédito (préstamos y de tesorería) e importe.

Las condiciones financieras, tanto de las operaciones de crédito a corto y a largo plazo, no podrán superar el coste de financiación del Estado a un tipo fijo, según la vida media de cada tipo de operación, incrementado en el diferencial que corresponda, según se establezca por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, vigente en el momento del estudio de la solicitud de dicha operación de crédito para dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda; no pudiendo, en ningún caso, resultar un tipo de interés negativo.

Todas las operaciones que se soliciten a la Caja de Cooperación deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, singularmente las establecidas en el capítulo VII del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las que se refieran al endeudamiento en las distintas leyes de Presupuestos Generales.

1. Características de operaciones a corto plazo (operación de tesorería):
 - a) Duración: máxima de un año.
 - b) Importe máximo:
 - para Entidades con recursos ordinarios de más de 3.000.000,00 euros, el importe máximo será de 100.000,00 euros.
 - para el resto de Entidades, el importe máximo será 50.000,00 euros,
2. Características de operaciones a largo plazo:
 - a) Duración : mínima de tres años (uno de carencia y dos de amortización) y una duración máxima de diez años (uno de carencia y nueve de amortización)

b) Importe máximo:

- para Entidades con recursos ordinarios de más de 3.000.000,00 €, el importe máximo será de 175.000,00 euros.
- para el resto de Entidades el límite será de 150.000,00 euros.

En ningún caso, el importe total de las operaciones, tanto a corto como a largo plazo, pendiente de amortizar por cada Entidad Local podrá ser superior a los siguientes límites:

- para Entidades con recursos ordinarios de más de 3.000.000,00 €, el importe máximo será de 200.000,00 euros.
- para el resto de Entidades el límite será de 150.000,00 euros.

A efectos de estos límites, los recursos ordinarios serán los que figuren en el Presupuesto vigente en el momento de la solicitud.

El límite global de las cantidades que podrá conceder la Diputación Provincial será la suma del saldo que sumen, en cada momento, las aplicaciones no presupuestarias 310043 y 320501.

Artículo 7. Recargo de mora.

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato llevará consigo la liquidación de interés de demora, siendo el tipo aplicable el establecido por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año; no pudiendo, en ningún caso, superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

Artículo 8. Tramitación de los expedientes.

Las Entidades Locales interesadas en la concertación de un préstamo u operación de tesorería deberán remitir la siguiente documentación:

- a) Petición realizada por el Alcalde con indicación de la operación que quieren concertar.
- b) Certificado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo VII del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- c) Certificado de aprobación, por órgano competente, del proyecto o inversión que se pretenda financiar.

Si para concertar la operación de crédito se requiriera autorización de los Órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda a la Caja Provincial de Crédito se remitirá copia certificada de la autorización del órgano que corresponda del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Diputación podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos remitidos por el Ayuntamiento.

Una vez se reciba la solicitud de préstamo u operación de tesorería, junto con los documentos antes señalados, al expediente se adjuntará el informe jurídico y económico correspondiente, sometiéndose dicho expediente al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que propondrá a la Junta de Gobierno el acuerdo que proceda.

El acuerdo de concesión de préstamo, se remitirá al Ayuntamiento solicitante acompañado del proyecto de contrato a suscribir.

Artículo 9. Caducidad del expediente.

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo u operación de tesorería promovida por el Ayuntamiento se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 10. Individualización de los expedientes.

Las solicitudes de créditos serán individuales para cada una de las obras o servicios que la Entidad Local pretenda realizar.

Artículo 11. Abono de los préstamos.

Si el préstamo financia la aportación a Planes en que el órgano contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe total del préstamo que resulte, deducida la baja obtenida de la adjudicación; en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con copia de los justificantes se remitirán a la Entidad Local para su debida contabilización.

Para el resto de las operaciones, una vez formalizado el contrato, se procederá al abono del mismo.

Artículo 12. Garantía de las operaciones.

Las Entidades Locales garantizarán plenamente el reintegro a la Diputación, en los plazos previstos, de las operaciones de crédito que se les concedan. Para la efectividad de dicha garantía, las Entidades Locales peticionarias designarán los recursos afectados e cuantía suficiente para el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones en vigor.

El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma:

- Abono de subvenciones y otros pagos que haya de hacer la Diputación Provincial al Ayuntamiento.
- Recursos cuya recaudación este encomendada al Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).
- Abono de subvenciones y otros pagos que haya de hacer la Diputación Provincial al Ayuntamiento.
- La participación en los tributos del Estado.
- Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 13. Forma de reintegro.

Todos los préstamos que se concedan a las Entidades Locales deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales (sistema de amortización francés), que serán comunicadas por la Diputación a la Entidad Local.

Artículo 14. Amortización anticipada.

Las Entidades Locales podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente la devolución de los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda se les practicará la liquidación de los intereses correspondientes.

Artículo 15. Disolución o liquidación de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal.

En el caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Junta de Gobierno actuará de liquidadora reintegrándose a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por la misma para la Caja y el resto será ingresado en el presupuesto de la Diputación”.

Disposición transitoria: Todos aquellas operaciones que se hubieran dictaminado con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento se registrarán por las disposiciones previstas en el reglamento anterior.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila de 29 de abril de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia Núm. 135, de 15 de julio de 2013); así como cuantas otras disposiciones normativas de la Corporación Provincial que se opongan o resulten contrarias a su contenido.

Disposición final: El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del mismo texto legal.